

**ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se distribuye el crédito para material de oficina no inventariable de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención; Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y bajo el número 345.211 figura consignado un crédito de 1.200.000 pesetas para material de oficina no inventariable de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que por Decreto número 981 de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) ha sido creado el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Jaén, y por Decreto número 3133, de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), los de Alicante (f.), Almería (f.), Burgos (f.), Castellón de la Plana (f.), Cuenca (f.), El Ferrol del Caudillo (f.), Pontevedra (f.), Santander (f.) y Zamora (f.), cuyas actividades docentes darán comienzo en el curso 1963-64;

Resultando que por hallarse especificado parcialmente en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento la distribución del crédito antes indicado, se hace preciso completar la misma en la forma que a continuación se indica, para la cual se ha tenido en cuenta el número de alumnos de cada uno de ellos:

Barcelona: «Ausias March», «Jaime Balmes», «Maragall», «Menéndez y Pelayo», «Milá y Fontanals», «Montserrat», «Verdaguer», «Juan de Austria» e «Infanta Isabel de Aragón», a 12.000 pesetas cada uno: 108.000 pesetas.

Madrid: «Beatriz Galindo», «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro», 12.000 pesetas cada uno: 84.000 pesetas.

Alicante (m.), Almería (m.), Avilés, Badajoz (m.), Bilbao (m.), Burgos (m.), Castellón de la Plana (m.), Ciudad Real, Córdoba (m.), Cuenca (m.), El Ferrol del Caudillo (m.), Gijón (m.), Granada (m.), Granada (f.), Huelva, Jaén (m.), Las Palmas (m.), Las Palmas (f.), León (m.), León (f.), Lugo (f.), Murcia (m.), Oviedo (m.), Pontevedra (m.), Salamanca (m.), Santander (m.), Valencia (f.), Vigo (m.), Zamora (m.) y Zaragoza (m.), a 9.600 pesetas cada uno: 233.000 pesetas.

Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Andújar, Antequera, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Avila, Baeza, Badajoz (f.), Bilbao (f.), Cabra, Cáceres, Cádiz, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Córdoba (f.), Figueras, Gerona, Gijón (f.), Guadalajara, Huesca, Ibiza, Jaca, Játiva, Jerez de la Frontera, La Coruña (m.), La Coruña (f.), La Laguna, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Luarca, Lugo (m.), Llanes, Mahón, Málaga (m.), Málaga (f.), Manresa, Mérida, Mieres, Murcia (f.), Orense, Osuna, Oviedo (f.), Palencia, Palma de Mallorca (m.), Palma de Mallorca (f.), Pamplona (m.), Pamplona (f.), Plasencia, Ponce, Puertollano, Requena, Reus, Salamanca (f.), San Sebastián, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santiago (m.) y (f.), Segovia, Seo de Urgel, Sevilla (m.), Sevilla (f.), Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Ubeda, Valdepeñas, Valencia (m.), Valladolid (m.), Valladolid (f.), Vigo (f.), Vitoria y Zaragoza (f.), a 7.200 pesetas cada uno: 604.800 pesetas.

Alicante (f.), Almería (f.), Burgos (f.), Castellón de la Plana (f.), Cuenca (f.), El Ferrol del Caudillo (f.), Jaén (f.), Pontevedra (f.), Santander (f.) y Zamora (f.), por un solo trimestre, a 1.800 pesetas cada uno: 18.000 pesetas.

Total: 1.102.800 pesetas;

Considerando que en el número 345.211 figura un crédito de 1.200.000 pesetas para «material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto se ha realizado la tramitación previa a la «toma de razón» del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en fechas 15 y 16 de abril, respectivamente, y que la fiscalización del gasto por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado se efectuó en 20 de abril del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media relacionados, las cantidades expresadas con cargo al vigente presupuesto de gastos, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 27 de abril de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de Castellón (Valencia) y se aprueban sus Reglamentos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de Castellón (Valencia).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 27 de abril de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Buitrago de Lozoya (Madrid) y se aprueban sus Reglamentos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya (Madrid), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Buitrago de Lozoya (Madrid).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se disponen los módulos económicos para las bolsas de matrícula de los becarios de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.**

Ilmo. Sr.: Vista la exposición de motivos que eleva la Escuela Práctica de Cerámica de Manises relativa a los módulos económicos para bolsas de matrícula de alumnos becarios con cargo al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Visto asimismo el informe emitido por la Dirección General de Bellas Artes en el sentido de resultar justificada la petición de la Escuela de Cerámica de Manises, procediendo, a su juicio, a aumentar la cuantía fijada por la Resolución de 6 de diciembre de 1961, insuficiente para cubrir el importe real de la matrícula en el expresado Centro.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, tiene a bien disponer que la cuantía de 75 pesetas, fijada en la Resolución de 6 de diciembre de 1961 para bolsas de matrícula en las Escuelas de Cerámica, se rectifique en los siguientes términos:

Sección de Aprendizaje.

Preparación Elemental Cerámica, 260 pesetas.

Peritaje en Técnica Cerámica.

Primer curso (preparación elemental cerámica), 260 pesetas.  
Segundo y tercer curso, cada uno 345,50 pesetas.

Peritaje en Cerámica Artística.

Primer curso (preparación elemental cerámica), 260 pesetas.  
Segundo curso, 280 pesetas.  
Tercer curso, 210 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se rectifica, por error material, la de 20 de marzo de 1963 sobre normas para solicitar subvenciones para viajes escolares.**

Habiéndose padecido error material en la Orden de esta Dirección General, dando normas para solicitar subvenciones con destino a viajes escolares.

Esta Dirección General ha resuelto rectificar dicha Orden en su apartado e) y donde dice «Los que resulten beneficiados remitirán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio...» Debe decir: «los que resulten beneficiados remitirán inmediatamente a la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto de este Ministerio...».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle General Urrutia, número 8, bajo, en Valencia, por don Miguel Noguera Miguel.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Noguera Miguel en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle General Urrutia, número 8, bajo, en Valencia, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Visto por último el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle General Urrutia, número 8, bajo, en Valencia, por don Miguel Noguera Miguel, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase de párvulos y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima cada una de ellas de 25 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie, y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo, respectivamente, de doña María de los Desamparados Llorente Noguera y el citado Director, ambos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «Virgen Niña», establecido en Gaspar de Bono, 45, Muro (Baleares), por doña Margarita Tugores Cladera.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Margarita Tugores Cladera en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «Virgen Niña», establecido en Gaspar de Bono, 45, en Muro (Baleares), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por